



Ley de creación Nº 29756

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 064-2021-UNCA/P

Huamachuco, 01 de setiembre de 2021

VISTO, la Carta N° 02-2021-UNCA/LEMJ de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el Presidente del Comité de Selección Concurso Público Nº 02-2021-UNCA-CS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 044-2021-UNCA/P de fecha 10 de agosto de 2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones 2021 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a fin de incluir una (01) contratación denominado: "Creación De Los Servicios Académicos De La Escuela Profesional De Ingeniería Civil Y Diseño Arquitectónico De La Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito De Huamachuco - Provincia De Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad" Código Nº 2509818, por un valor de S/. 433,153.53 Soles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 054-2021-UNCA/P de fecha 19 de agosto de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación del Estudio Definitivo denominado: "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", Código N° 2509818, por el valor de S/ 433,153.53 Soles (cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y tres con 53/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 056-2021-UNCA/P de fecha 24 de agosto de 2021, se designó al Comité de Selección para la Contratación del Estudio definitivo "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" Código N° 2509818;

















Lev de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 064-2021-UNCA/P

Que, mediante Carta N° 02-2021-UNCA/LEMJ de fecha 27 de agosto de 2021, el Presidente del Comité de Selección para la contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración Expediente Técnico de Obra "Creación De Los Servicios Académicos De La Escuela Profesional De Ingeniería Civil Y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", remite el proyecto de bases para el proceso de selección Concurso Público Nº 02-2021-UNCA-CS Contratación del servicio de consultoría de Obra "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" Código N° 2509818; a fin de iniciar con la convocatoria del proceso y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); en este sentido, solicita emitir resolución de presidencia (Titular de la Entidad), aprobando las bases administrativas:



Que, mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar la Resolución de Presidencia de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 02-2021-UNCA/LEMJ de fecha 27 de agosto de 2021, emitido por el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2021-UNCA-CS;



Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EFy Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 41°, numeral 41.1, señala que, *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento, establece que, *El órgano* encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias

del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.; y en su numeral 42.3 precisa que, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...);













Ley de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA № 064-2021-UNCA/P

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento, prescribe que, Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y

realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación:



Que, el Artículo 47 del Reglamento, en su numeral 47.1 establece que, Los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, el Artículo 48 del Reglamento, sobre el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en su numeral 48.1. precisa que Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; I) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, según el Anexo Nº 01 del Reglamento, se define a las **Bases** como, documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Por su parte, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su literal a) dispone que: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad















Ley de creación N° 29756

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 064-2021-UNCA/P

ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases para el Proceso de Selección Concurso Público Nº 02-2021-UNCA-CS Contratación del servicio de consultoría de Obra "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" Código N° 2509818.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, como Órgano encargado del Proceso de Selección, la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Presidente del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE











